



# LEGISLACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA

---

José Mauricio Atapuma  
Paredes

[atapuma@asistenciagerencial.com](mailto:atapuma@asistenciagerencial.com)

# AGENDA

---

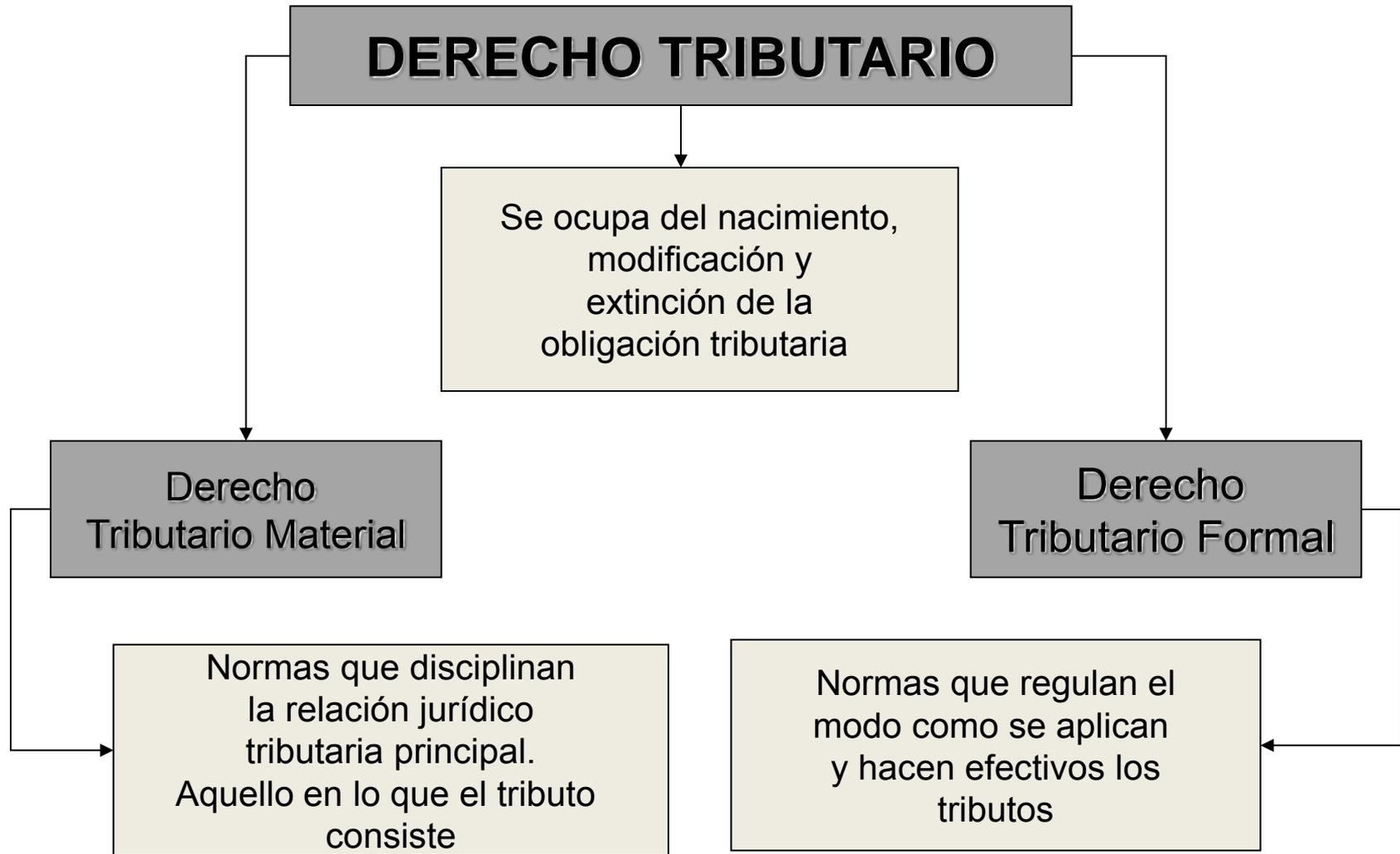
- **Sistema Tributario.**
- **Renta.**
- **CREE.**
- **IVA.**
- **Impoconsumo.**
- **Ganancias Ocasiones.**
- **Abuso del Derecho a Nivel Tributario.**
- **Procedimiento Tributario.**

# OBJETIVO

---

**El participante obtendrá herramientas conceptuales y operacionales para tener un manejo sobre los impuestos que afectan a la empresa.**

# SISTEMA TRIBUTARIO



# SISTEMA TRIBUTARIO

---

Obligación Sustancial  Pagar

Obligaciones Formales

- Declaración
- Inscripción
- Información
- Facturación
- Contabilización

# Deber de contribuir

---

**Deber de contribuir con los gastos públicos con arreglo a los principios de justicia y equidad (Artículo 95 CP)**

# SISTEMA TRIBUTARIO

---

## Obligación Tributaria

- **Sujeto Activo: Estado**
- **Sujeto Pasivo: Quien soporta la carga tributaria**
- **Hecho Gravado o Elemento Generador:**  
**Manifestación de la capacidad económica objeto de gravamen**
- **Base Imponible: Cuantificación del hecho gravado**
- **Tarifa**

# SISTEMA TRIBUTARIO

---

## Tipología de los Tributos

- **IMPUESTOS**
- **TASAS**
- **CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**

# SISTEMA TRIBUTARIO

---

## Impuestos

### CARACTERÍSTICAS:

- a. Obligatoriedad
- b. Unilateralidad

### 1. CLASIFICACIÓN:

- a. Directos
- b. Indirectos

# SISTEMA TRIBUTARIO

---

## Tasas

- Se establecen **unilateralmente** por el Estado
- Sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente.
- Se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público.
- El fin que persigue la tasa es la financiación del servicio público que se presta

# SISTEMA TRIBUTARIO

---

## Contribuciones

Obligatorias para cierto grupo de personas

La capacidad económica gravada es el beneficio obtenido por una colectividad

Tienen fin específico

Se encuentran fuera del presupuesto nacional

# IMPUESTOS NACIONALES

# CLASIFICACION DE PERSONAS NATULARES

---

## 1. Empleados.

Empleado. Una persona natural residente en el país se considera empleado para efectos tributarios si en el respectivo año gravable cumple con uno de los tres conjuntos de condiciones siguientes:

### 1. Conjunto 1:

Sus ingresos brutos provienen, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de una vinculación laboral o legal y reglamentaria, independientemente de su denominación.

### 2. Conjunto 2:

a) Sus ingresos brutos provienen, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica, mediante una vinculación de cualquier naturaleza, independientemente de su denominación, y

b) No presta el respectivo servicio, o no realiza la actividad económica, por su cuenta y riesgo, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

### 3. Conjunto 3:

a) Sus ingresos brutos provienen, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica, mediante una vinculación de cualquier naturaleza, independientemente de su denominación, y

b) Presta el respectivo servicio, o realiza la actividad económica, por su cuenta y riesgo, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, y

c) No presta servicios técnicos que requieren de materiales o insumos especializados, o maquinaria o equipo especializado, y

d) El desarrollo de ninguna de las actividades señaladas en el artículo 340 del estatuto tributario le genera más del veinte por ciento (20%) de sus ingresos brutos, y

e) No deriva más del veinte por ciento (20%) de sus ingresos del expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, al por mayor o al por menor; ni de la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

PAR. 1º—Para establecer el monto del ochenta por ciento (80%) a que se refieren los numerales precedentes, deben computarse y sumarse tanto los ingresos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, los ingresos provenientes del ejercicio de profesiones liberales como también los provenientes de la prestación de servicios técnicos, en el evento en que se perciban por un mismo contribuyente.

PAR. 2º—Para efectos de lo dispuesto en el artículo 329 del estatuto tributario se tendrán en cuenta la totalidad de los ingresos que reciba la persona natural residente en el país, directa o indirectamente, con ocasión de la relación contractual, laboral, legal o reglamentaria, independientemente de la denominación o fuente que se le atribuya a dichos pagos.

# CLASIFICACION DE PERSONAS NATULARES

---

## 2. Trabajadores por Cuenta Propia.

1. **Trabajador por cuenta propia.** Para los efectos del cálculo del impuesto mínimo alternativo simplificado (IMAS), de conformidad con lo establecido en los artículos 336 a 341 del estatuto tributario, una persona natural residente en el país se clasifica como trabajador por cuenta propia si en el respectivo año gravable cumple la totalidad de las siguientes condiciones:
  1. Sus ingresos provienen, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la realización de solo una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del estatuto tributario.
  2. Presta el servicio por su cuenta y riesgo.
  3. Su renta gravable alternativa (RGA) es inferior a veintisiete mil (27.000) UVT. (\$724.707.000 AÑO 2013)
  4. El patrimonio líquido declarado en el período gravable anterior es inferior a doce mil (12.000) UVT. (\$322.092.000 AÑO 2013)PAR.—Para efectos de establecer si una persona natural residente en el país clasifica en la categoría tributaria de trabajador por cuenta propia, las actividades económicas a que se refiere el artículo 340 del estatuto tributario se homologarán, a los códigos que correspondan a la misma actividad en la Resolución 139 de 2012 o las que la adicione, sustituyan o modifiquen.

## 3. Personas Naturales del Régimen Ordinario de Renta.

## 4. Nuevo Concepto de Residencia, para efectos fiscales.

# CLASIFICACION DE PERSONAS NATULARES

---

## 4. Nuevo Concepto de Residencia, para efectos fiscales.

**Residencia para efectos tributarios.** Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

**1. Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país,** durante un período cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o período gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o período gravable.

**2. Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano,** y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o período gravable.

**3. Ser nacionales y que durante el respectivo año o período gravable:**

- a) Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,
- b) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,
- c) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,
- d) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o,
- e) Habiendo sido requeridos por la administración tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
- f) Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

PAR.—Las personas naturales nacionales que, de acuerdo con las disposiciones de este artículo acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios, deberán hacerlo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante certificado de residencia fiscal o documento que haga sus veces, expedido por el país o jurisdicción del cual se hayan convertido en residentes.

## RENTA

<b>Para Personas Jurídicas y asimiladas que estén obligadas a Declarar el CREE.</b>	<b>Para Personas Jurídicas y asimiladas que no sean EPSAL, pero no Declaren el CREE.</b>	<b>Para Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro.</b>
<p>Personas Naturales sin Residencia en el País y de Régimen Ordinario.</p> <p>33%</p>	<p>Personas Naturales Clasificadas como Empleados.</p> <p>IMAN</p>	<p>20%</p> <p>Personas Naturales Clasificadas como:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Empleados con ingresos inferiores a 4.700 UVT (\$126.152.700).</li><li>b) Trabajadores por cuenta Propia entre 1.400 y 27.000 UVT.</li></ul> <p>IMAS</p>

# Renta

---

## Sujeto pasivo

- Toda Persona Natural o Jurídica, sucesión ilíquida que genere una renta.

## Tarifa:

- 33% Régimen Ordinario, las demás Personas no incluidas en otros sistemas.
- 25% Régimen Ordinario, Personas Jurídicas que Declaren CREE.
- 20% Régimen Especial.
- Reducción de Tarifas Ley 1429.

## Hecho Generador:

- Renta Líquida y/o Ganancia Ocasional.

# IMAN

El impuesto mínimo alternativo nacional (IMAN) para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados, es un sistema presuntivo y obligatorio de determinación de la base gravable y alícuota del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no admite para su cálculo depuraciones, deducciones ni aminoraciones estructurales, salvo las previstas en el artículo 332 de este estatuto.

Renta gravable alternativa total anual desde (en UVT)	Renta Gravable	IMAN	Ejemplo Renta	Renta gravable alternativa total anual desde (en UVT)	Renta Gravable	IMAN	Ejemplo Renta	Renta gravable alternativa total anual desde (en UVT)	Renta Gravable	IMAN	Ejemplo Renta
		(en UVT)				(en UVT)				(en UVT)	
1.548	\$ 41.549.868,00	0,00	\$ -	3.339	\$ 89.622.099,00	95,51	\$ 2.563.583,91	8.145	\$218.619.945,00	792,22	\$21.263.977,02
1.548	\$ 41.549.868,00	1,05	\$ 28.183,05	3.421	\$ 91.823.061,00	101,98	\$ 2.737.245,18	8.349	\$224.095.509,00	833,12	\$22.361.773,92
1.588	\$ 42.623.508,00	1,08	\$ 28.988,28	3.502	\$ 93.997.182,00	108,64	\$ 2.916.006,24	8.552	\$229.544.232,00	874,79	\$23.480.238,39
1.629	\$ 43.723.989,00	1,11	\$ 29.793,51	3.584	\$ 96.198.144,00	115,49	\$ 3.099.867,09	8.756	\$235.019.796,00	917,21	\$24.618.833,61
1.670	\$ 44.824.470,00	1,14	\$ 30.598,74	3.665	\$ 98.372.265,00	122,54	\$ 3.289.096,14	8.959	\$240.468.519,00	960,34	\$25.776.485,94
1.710	\$ 45.898.110,00	1,16	\$ 31.135,56	3.747	\$100.573.227,00	129,76	\$ 3.482.888,16	9.163	\$245.944.083,00	1.004,16	\$26.952.658,56
1.751	\$ 46.998.591,00	2,38	\$ 63.881,58	3.828	\$102.747.348,00	137,18	\$ 3.682.048,38	9.367	\$251.419.647,00	1.048,64	\$28.146.546,24
1.792	\$ 48.099.072,00	2,43	\$ 65.223,63	3.910	\$104.948.310,00	144,78	\$ 3.886.039,98	9.570	\$256.868.370,00	1.093,75	\$29.357.343,75
1.833	\$ 49.199.553,00	2,49	\$ 66.834,09	3.991	\$107.122.431,00	152,58	\$ 4.095.399,78	9.774	\$262.343.934,00	1.139,48	\$30.584.782,68
1.873	\$ 50.273.193,00	4,76	\$ 127.763,16	4.072	\$109.296.552,00	168,71	\$ 4.528.345,11	9.978	\$267.819.498,00	1.185,78	\$31.827.520,98
1.914	\$ 51.373.674,00	4,86	\$ 130.447,26	4.276	\$114.772.116,00	189,92	\$ 5.097.642,72	10.181	\$273.268.221,00	1.232,62	\$33.084.753,42
1.955	\$ 52.474.155,00	4,96	\$ 133.131,36	4.480	\$120.247.680,00	212,27	\$ 5.697.539,07	10.385	\$278.743.785,00	1.279,99	\$34.356.211,59
1.996	\$ 53.574.636,00	8,43	\$ 226.269,63	4.683	\$125.696.403,00	235,75	\$ 6.327.765,75	10.588	\$284.192.508,00	1.327,85	\$35.640.821,85
2.036	\$ 54.648.276,00	8,71	\$ 233.785,11	4.887	\$131.171.967,00	260,34	\$ 6.987.785,94	10.792	\$289.668.072,00	1.376,16	\$36.937.510,56
2.118	\$ 56.849.238,00	13,74	\$ 368.795,34	5.091	\$136.647.531,00	286,03	\$ 7.677.331,23	10.996	\$295.143.636,00	1.424,90	\$38.245.740,90
2.199	\$ 59.023.359,00	14,26	\$ 382.752,66	5.294	\$142.096.254,00	312,81	\$ 8.396.133,21	11.199	\$300.592.359,00	1.474,04	\$39.564.707,64
2.281	\$ 61.224.321,00	19,81	\$ 531.720,21	5.498	\$147.571.818,00	340,66	\$ 9.143.655,06	11.403	\$306.067.923,00	1.523,54	\$40.893.337,14
2.362	\$ 63.398.442,00	25,7	\$ 689.813,70	5.701	\$153.020.541,00	369,57	\$ 9.919.628,37	11.607	\$311.543.487,00	1.573,37	\$42.230.824,17
2.443	\$ 65.572.563,00	26,57	\$ 713.165,37	5.905	\$158.496.105,00	399,52	\$ 10.723.516,32	11.810	\$316.992.210,00	1.623,49	\$43.576.095,09
2.525	\$ 67.773.525,00	35,56	\$ 954.465,96	6.109	\$163.971.669,00	430,49	\$ 11.554.782,09	12.014	\$322.467.774,00	1.673,89	\$44.928.881,49
2.606	\$ 69.947.646,00	45,05	\$ 1.209.187,05	6.312	\$169.420.392,00	462,46	\$ 12.412.888,86	12.217	\$327.916.497,00	1.724,51	\$46.287.572,91
2.688	\$ 72.148.608,00	46,43	\$ 1.246.227,63	6.516	\$174.895.956,00	495,43	\$ 13.297.836,63	12.421	\$333.392.061,00	1.775,33	\$47.651.632,53
2.769	\$ 74.322.729,00	55,58	\$ 1.491.822,78	6.720	\$180.371.520,00	529,36	\$ 14.208.551,76	12.625	\$338.867.625,00	1.826,31	\$49.019.986,71
2.851	\$ 76.523.691,00	60,7	\$ 1.629.248,70	6.923	\$185.820.243,00	564,23	\$ 15.144.497,43	12.828	\$344.316.348,00	1.877,42	\$50.391.830,22
2.932	\$ 78.697.812,00	66,02	\$ 1.772.042,82	7.127	\$191.295.807,00	600,04	\$ 16.105.673,64	13.032	\$349.791.912,00	1.928,63	\$51.766.357,83
3.014	\$ 80.898.774,00	71,54	\$ 1.920.205,14	7.330	\$196.744.530,00	636,75	\$ 17.091.006,75	13.236	\$355.267.476,00	1.979,89	\$53.142.227,49
3.095	\$ 83.072.895,00	77,24	\$ 2.073.198,84	7.534	\$202.220.094,00	674,35	\$ 18.100.228,35	13.439	\$360.716.199,00	2.031,18	\$54.518.902,38
3.177	\$ 85.273.857,00	83,14	\$ 2.231.560,74	7.738	\$207.695.658,00	712,8	\$ 19.132.264,80	más de 13.643	#¡VALOR!	27%*RGA 1.622	#¡VALOR!
3.258	\$ 87.447.978,00	89,23	\$ 2.395.022,43	7.941	\$213.144.381,00	752,1	\$20.187.116,10	&nbsp;	&nbsp;	&nbsp;	&nbsp;

# IMAS

El impuesto mínimo alternativo simple (IMAS) es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios, aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleado, cuya renta gravable alternativa en el respectivo año gravable sean inferior a cuatro mil setecientas (4.700) UVT. (\$126.152.700. Año 2013) La declaración queda en firme en 6 meses, contados a partir de la presentación.

Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	RENTA GRAVABLE	IMAS (en UVT)	EJEMPLO IMPUESTO	Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	RENTA GRAVABLE	IMAS (en UVT)	EJEMPLO IMPUESTO	Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	RENTA GRAVABLE	IMAS (en UVT)	EJEMPLO IMPUESTO
1.548	\$41.549.868,00	1,08	\$ 28.988,28	2.199	\$59.023.359,00	20,92	\$ 561.513,72	3.339	\$ 89.622.099,00	162,82	\$ 4.370.251,62
1.588	\$42.623.508,00	1,1	\$ 29.525,10	2.281	\$61.224.321,00	29,98	\$ 804.693,18	3.421	\$ 91.823.061,00	176,16	\$ 4.728.310,56
1.629	\$43.723.989,00	1,13	\$ 30.330,33	2.362	\$63.398.442,00	39,03	\$1.047.604,23	3.502	\$ 93.997.182,00	189,5	\$ 5.086.369,50
1.670	\$44.824.470,00	1,16	\$ 31.135,56	2.443	\$65.572.563,00	48,08	\$1.290.515,28	3.584	\$ 96.198.144,00	202,84	\$ 5.444.428,44
1.710	\$45.898.110,00	1,19	\$ 31.940,79	2.525	\$67.773.525,00	57,14	\$1.533.694,74	3.665	\$ 98.372.265,00	216,18	\$ 5.802.487,38
1.751	\$46.998.591,00	2,43	\$ 65.223,63	2.606	\$69.947.646,00	66,19	\$1.776.605,79	3.747	\$100.573.227,00	229,52	\$ 6.160.546,32
1.792	\$48.099.072,00	2,48	\$ 66.565,68	2.688	\$72.148.608,00	75,24	\$2.019.516,84	3.828	\$102.747.348,00	242,86	\$ 6.518.605,26
1.833	\$49.199.553,00	2,54	\$ 68.176,14	2.769	\$74.322.729,00	84,3	\$2.262.696,30	3.910	\$104.948.310,00	256,21	\$ 6.876.932,61
1.873	\$50.273.193,00	4,85	\$130.178,85	2.851	\$76.523.691,00	93,35	\$2.505.607,35	3.991	\$107.122.431,00	269,55	\$ 7.234.991,55
1.914	\$51.373.674,00	4,96	\$133.131,36	2.932	\$78.697.812,00	102,4	\$2.748.518,40	4.072	\$109.296.552,00	282,89	\$ 7.593.050,49
1.955	\$52.474.155,00	5,06	\$135.815,46	3.014	\$80.898.774,00	111,46	\$2.991.697,86	4.276	\$114.772.116,00	316,24	\$ 8.488.197,84
1.996	\$53.574.636,00	8,6	\$230.832,60	3.095	\$83.072.895,00	122,79	\$3.295.806,39	4.480	\$120.247.680,00	349,6	\$ 9.383.613,60
2.036	\$54.648.276,00	8,89	\$238.616,49	3.177	\$85.273.857,00	136,13	\$3.653.865,33	4.683	\$125.696.403,00	382,95	\$10.278.760,95
2.118	\$56.849.238,00	14,02	\$376.310,82	3.258	\$87.447.978,00	149,47	\$4.011.924,27				

## IMAN TRABAJORES POR CUENTA PROPIA

Actividad	Para RGA desde	Base Minima RGA	IMAS
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	4.057	\$ 108.893.937,00	1,77% * (RGA en UVT - 4.057)
Agropecuario, silvicultura y pesca	7.143	\$ 191.725.263,00	1,23% * (RGA en UVT - 7.143)
Comercio al por mayor	4.057	\$ 108.893.937,00	0,82% * (RGA en UVT - 4.057)
Comercio al por menor	5.409	\$ 145.182.969,00	0,82% * (RGA en UVT - 5.409)
Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos	4.549	\$ 122.099.709,00	0,95% * (RGA en UVT - 4.549)
Construcción	2.090	\$ 56.097.690,00	2,17% * (RGA en UVT - 2.090)
Electricidad, gas y vapor	3.934	\$ 105.592.494,00	2,97% * (RGA en UVT - 3.934)
Fabricación de productos minerales y otros	4.795	\$ 128.702.595,00	2,18% * (RGA en UVT - 4.795)
Fabricación de sustancias químicas	4.549	\$ 122.099.709,00	2,77% * (RGA en UVT - 4.549)
Industria de la madera, corcho y papel	4.549	\$ 122.099.709,00	2,3% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura alimentos	4.549	\$ 122.099.709,00	1,13% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	4.303	\$ 115.496.823,00	2,93% * (RGA en UVT - 4.303)
Minería	4.057	\$ 108.893.937,00	4,96% * (RGA en UVT - 4.057)
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	4.795	\$ 128.702.595,00	2,79% * (RGA en UVT - 4.795)
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3.934	\$ 105.592.494,00	1,55% * (RGA en UVT - 3.934)
Servicios financieros	1.844	\$ 49.494.804,00	6,4% * (RGA en UVT - 1.844)

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

TRIBUTO	NOMBRE	HECHO <i>GRAVADO</i>
Básico	Renta	Ingresos ordinarios y/o extraordinarios susceptibles de incrementar el patrimonio del contribuyente
Complement.	Ganancias ocasionales	Ingresos extraordinarios taxativamente señalados en la Ley

# CREE ( IMPUESTO DE RENTA PARA LA EQUIDAD)

## Sujeto pasivo

- Toda Persona Jurídica o Sociedad Nacional o Extranjera, declarante de renta. Se excluyen las PJ en Zonas Francas y Entidades sin Animo de Lucro. Quien sea sujeto pasivo no deberá realizar los aportes del 3% del ICBF y del 2% del Sena a la nomina de empleados que devenguen menos de 10 SMMLV para el 1 de mayo de 2013 y del 8,5% de aportes en salud para el 1 de Enero de 2014.

## Tarifa:

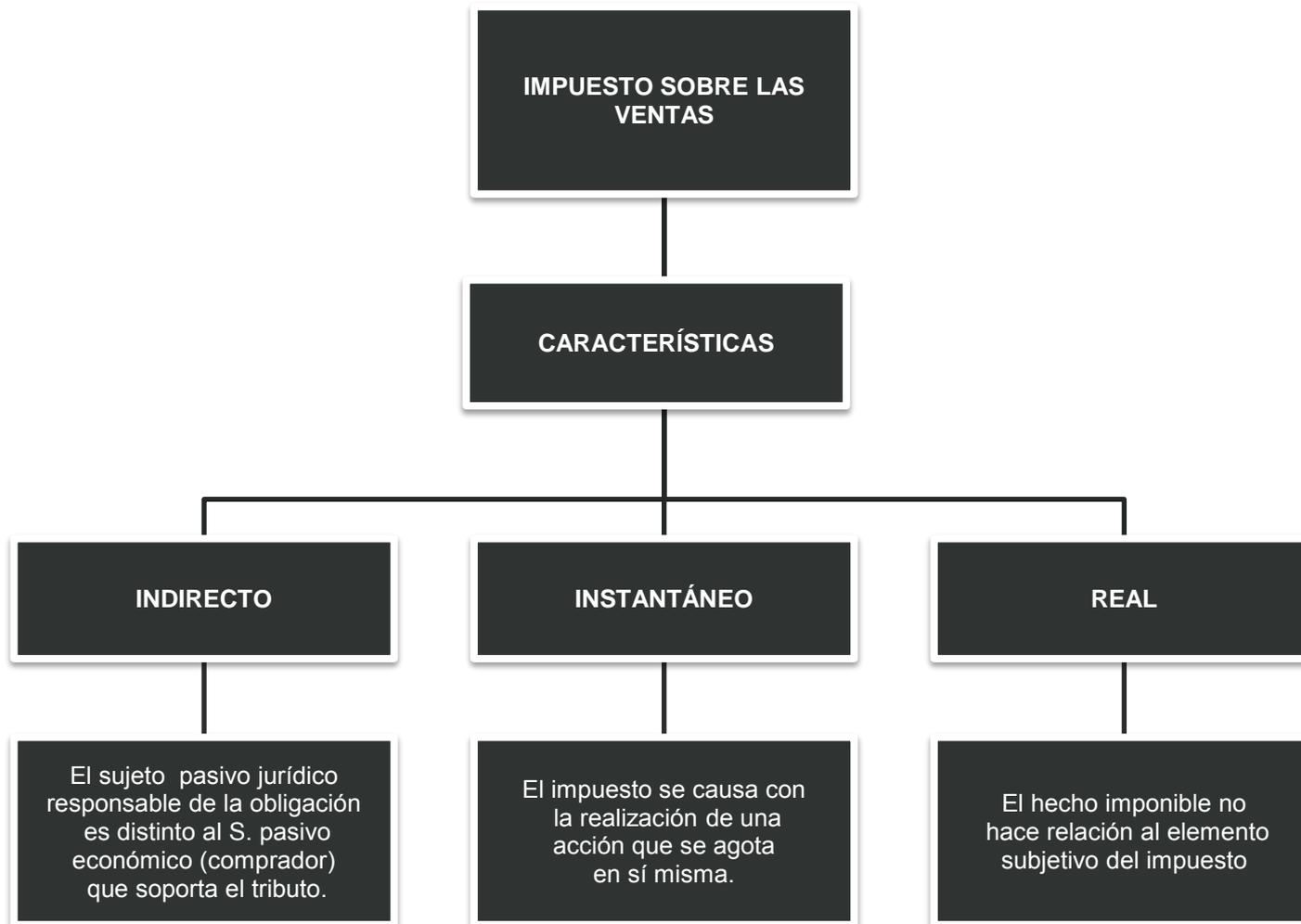
- 9% años 2013, 2014 y 2015
- 8%.

## Hecho Generador:

- El hecho generador del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) lo constituye la obtención de ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos en el año o período gravable. Las deducciones son distintas a las de la Renta.

# IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

---



# IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

---

## Elemento Subjetivo

### SUJETO ACTIVO

Persona o entidad que goza del derecho a exigir el pago del tributo.

IVA → Impuesto Nacional



Recaudo y fiscalización



U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

---

# IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

## SUJETO PASIVO

### Sujeto Pasivo Económico

Quien efectivamente soporta la carga del tributo.  
(Consumidor final del producto o servicio)

### Sujeto Pasivo Jurídico

Aquel a quien la administración podrá perseguir  
fácilmente para que pague el tributo. (Agente Retenedor)

---

## IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

### Elemento Objetivo

(Hecho Generador)

### ASPECTO MATERIAL U OBJETIVO

**Artículo 420 E.T. Hechos generadores sobre los cuales recae el IVA:**

- a. **Ventas de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidas expresamente**
- b. ***Prestación de servicios en el territorio nacional***
- c. **Importación de bien corporal mueble**
- d. **Circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, excepto las loterías.**

---

# IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

## ASPECTO TEMPORAL

- ✓ El impuesto sobre las ventas es *instantáneo*.
- ✓ El artículo 429 E.T. señala en momento en que se causa el impuesto:
  - a. *En las ventas*
  - b. *En las prestaciones de servicios*
  - c. *En las importaciones*
  - d. *En la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar*

---

# IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

## ASPECTO ESPACIAL

**La ley determina el lugar donde se entiende realizado el hecho gravado, dependiendo de cada caso:**

- a. Ventas de bienes corporales muebles**
- b. Prestación de servicios**

---

# IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

## ASPECTO CUANTITATIVO

- A. Base Gravable**
- B. Tarifa (0%, 5% y el 16%)**
- C. Bienes exentos y excluidos del impuesto a las ventas.**
- D. Cambia la forma de pago y declaración:**
  - Bimensual, mas de 95.000 UVT.**
  - Cuatrimestral, entre 15.000 y 95.000 UVT.**
  - Anual con Anticipo Cuatrimestral menos de 15.000 UVT.**

# ELEMENTOS BÁSICOS IVA

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	CAUSACIÓN
Venta de Bs. corporales muebles no excluidos.	Valor total de la operación	Fecha de emisión de la factura o documento equivalente, y a falta de estos la de la entrega.
Importación de Bs. muebles no excluidos.	Valor de la mercancía más los derechos de aduana	Fecha de nacionalización.

# ELEMENTOS BÁSICOS IVA

---

<b>HECHO GENERADOR</b>	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>CAUSACIÓN</b>
Circulación venta y operación de juegos de suerte y azar	Valor de la apuesta o instrumento que da derecho a participar en el juego.	Momento de realización de la apuesta o expedición del billete, boleta o doc. que da derecho a participar
Prestación de Ss. en el territorio nacional.	Valor total de la operación.	Fecha del hecho que primero ocurra: facturación, terminación o pago de la cuenta

# IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

---

1. Las mismas Características del IVA como impuesto.

2. Sujeto Pasivo Económico

Quien efectivamente soporta la carga del tributo. (Consumidor final del producto o servicio)

3. Sujeto Pasivo Jurídico

Aquel a quien la administración podrá perseguir fácilmente para que pague el tributo. (Agente Retenedor)

4. Hecho Generador: Será la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final.

5. Bienes o Servicios: Artículo: 512-1

6. Tarifas: 4%, 8%, 16%.

7. Es descontable del Impuesto a la renta como mayor valor del bien o servicio adquirido.

8. No genera impuestos descontables del IVA.

9. Se declara y paga Bimestralmente.

# Procedimiento tributario

---

Recaudo

Liquidación

Fiscalización y liquidación oficial (2 años)

Recursos administrativos (1 año)

Vía jurisdiccional

# Infracciones y sanciones tributarias

---

## Infracciones

- Obligaciones formales (inscripción, declaración, contabilización, información, facturación)
- Incumplimiento obligaciones formales

## Sanciones

### Procedimiento de aplicación

- Pliegos de cargo y emplazamientos
- Resoluciones y liquidaciones oficiales
- Recursos administrativos
- Vía jurisdiccional



GRACIAS

---

[www.bancoldex.com](http://www.bancoldex.com)

